



Documentos para la Historia de la
Universidad de Los Andes

Torre de la Capilla Universitaria, hoy Teatro “César Rengifo”.

Fuente: Archivo Histórico de la ULA. Colección fotográfica.

Academia de **J**urisprudencia

Continuamos en esta sección la transcripción fiel y exacta del Tomo 1 del *Anuario de la Universidad de Los Andes*, publicación pionera fundada por el Rector Caracciolo Parra y Olmedo el 1º de enero de 1889, de la cual salieron a la luz 11 números, el último en 1901. Hemos venido publicando el Tomo 1 por partes a partir del Boletín del AHULA N° 11. La presente entrega contiene la última parte de dicho tomo titulada *Academia de Jurisprudencia* y el Índice General del mismo.

Academia de Jurisprudencia

Caracciolo Parra

Rector de la Universidad de Los Andes y Decano de los Abogados y Académicos de este Claustro,

DECRETA:

Art. 1º Se crea en esta ciudad una Academia de Jurisprudencia que obrara con entera independencia de este Instituto y se gobernara por las leyes que la misma establezca.

Art. 2º Los miembros de la Academia se dividen en tres clases: la primera se compone de todos los jurisconsultos graduados en Venezuela o en el Extranjero que tenga residencia fija en esta ciudad para la tenida de sus sesiones: la segunda se compone de todos los jurisconsultos venezolanos o extranjeros que teniendo su residencia fuera de la ciudad, pero dentro del país, manifiesten su deseo de incorporarse al Instituto, los cuales se llaman Adscritos; y la tercera clase la componen los hombres célebres en las ciencias, los cuales, previo su asentimiento para la incorporación, se denominan Honorarios.

1º Para la incorporación de los jurisconsultos de la primera clase basta que concurran a la instalación de la Academia o a las sesiones subsecuente; para la de los de la segunda basta que participen al Director su deseo de incorporarse: y la de los de la tercera se hará por votación secreta, a pluralidad absoluta de sufragios, proponiéndolo uno cualquiera de los Académicos; hecho lo cual se le expedirá el diploma por el Director del Cuerpo, refrendado por el Secretario.

Los individuos que se hayan graduado en el Extranjero, acreditaran su cualidad de Jurisconsultos.

Atribuciones de la Academia

Art.3º Las atribuciones de los empleados, no comprendidas en este Decreto, las fijara el reglamento interior.

Art. 4º Las atribuciones de la Academia como cuerpo científico son:

1ª. Dar su opinión sobre todos los puntos de importancia que en materia jurídica le someta las corporaciones, empleados y particulares, de un modo breve, preciso y puramente doctrinal.

2ª. Elaborar los proyectos que se refieran a la Administración pública del país, ya en cuanto a la Constitución y leyes generales de la Nación y ya respecto de las de los Estados.

3ª. Presentar sus observaciones respecto de toda sentencia o providencia que emanado de cualquiera de los empleados de la Nación o de los Estados, se crea inconducente o contraria a las leyes vigentes.

4ª. Ponerse en contacto con las demás asociaciones del Extranjero de la misma índole que ésta, para aprovechar los adelantos de la ciencia.

5ª. Examinar la conveniencia de codificar por medio de artículos o preceptos las leyes que debieran regir las relaciones internacionales.

6ª. Contribuir a unificar la legislación internacional en cuanto al Derecho público, privado y comercial, poniendo así en armonía las legislaciones de los países que la acepten en sus múltiples y complicadas relaciones de estatutos personales y reales.

Sus resoluciones sobre todos estos puntos llevaran la forma de conclusiones.

Distribución del trabajo.

Art. 5º. Los miembros de la Academia correspondientes a la primera clase se dividen en cuatro secciones para el buen despacho de sus trabajos. La primera comprende las materias de Legislación, Economía Política y Estadística. La segunda el Derecho Público y Privado y el de Comercio Internacional. La tercera el Derecho Patrio en todas sus manifestaciones; y la cuarta el Sistema Judicial y sus decisiones.

Art. 6º Cuando una sección esté recargada a juicio del Director; cuando se presente una materia cuya naturaleza no pueda definirse bien o que tenga conexión con dos o más secciones, el Director nombrará comisiones especiales.

Art. 7º. Los miembros Adscritos tienen el deber de desempeñar las comisiones que se les confíen por el Director en las materias correspondientes al Instituto.

Art. 8º. Se formará expediente de toda materia de que se ocupe la Academia incluyendo los informes y discursos que se produzcan en pro y en contra, por escrito.

Art. 9º. Todo informe o proyecto necesita de dos aprobaciones o debates en diferentes sesiones.

Deberes del Secretario.

Art. 10. El Secretario llevará un libro de actas con expresión de los nombres de los miembros asistentes.

Art. 11. Formará expediente de cada materia de que se ocupe la Academia, con su número, epígrafe y año correspondiente.

Art. 12. Al terminar el primer año del Instituto, formará un índice alfabético de las conclusiones establecidas por la Academia, copiándolas. Al terminar el segundo año formará otro índice en que

ira comprendido el primero, y así en los años sucesivos. En aquéllos, después de copiar la proposición aprobada, citara el expediente que la contiene por su número y nombre.

Art. 13. Llevará un libro de matrículas en que asentara por orden cronológico los nombres de los Jurisconsultos que asistan a la instalación de la Academia y los de los que sucesivamente se vayan incorporando como presentes en el lugar. Por separado, pero en el mismo libro, anotara los nombres de los miembros Adscritos, y del mismo modo los de los Honorarios, copiando sus diplomas. En dichos registros se expresara el nombre y apellido de todos los expresados, la fecha de su grado, la corporación que lo confirió, el lugar de su residencia y su nacionalidad.

A tal efecto los miembros Adscritos, al solicitar su incorporación, se servirán facilitar dichos datos.

Disposiciones generales.

Art. 14. Las sesiones ordinarias de la Academia, serán mensuales y en el día y hora fijados por el reglamento. El Director puede convocar a extraordinarias.

Art. 15. Los cursantes de Jurisprudencia pueden asistir a las sesiones, tomando asiento inmediatamente detrás de los Académicos.

Art. 16. El Director nombrara la comisión para la redacción del Reglamento.

Art. 17. La Academia, con las dos terceras partes de los miembros presentes a la sesión, puede amonestar al Académico que observe una conducta irregular, bien por doctrinas inmorales o disociadoras, bien por mala conducta en el ejercicio de la noble profesión del abogado. En el caso de reincidencia puede expulsarlo y mandar se borre su nombre de la matrícula.

Art. 18. Los Académicos prestaran el juramento siguiente: “Por la noble profesión del abogado y por amor a la Justicia, prometo cumplir con mis deberes.”

Precedencias y ceremonias.

Art. 19. Los académicos de primera clase tomaran asiento indistintamente.

Art. 20. Cuando concurren funcionarios nacionales, del Estado y personas distinguidas, el Director designara el puesto que deben ocupar.

Art. 21. Cuando asistan miembros adscritos u honorarios también designara el Director un puesto de honor.

Art. 22. La Academia se instalara el próximo 28 de octubre y se coloca bajo los auspicios de la veneranda memoria del Libertador y demás Próceres de la Independencia.

Dado en Mérida, a los 15 de Octubre de 1889.-26 y 31.

CARACCIOLO PARRA.

Universidad de Los Andes – Mérida: 4 de junio de 1889 – 26 y 31.
Ciudadano Ministro de Instrucción Pública. – Caracas.

En mi afán por enaltecer esta Universidad tan abandonada desde su creación, he creído que uno de los medios más a propósito para estimular a la Juventud al estudio de las Ciencias, es de crear en este plantel de educación una Academia de Jurisprudencia, que se ocupe no sólo del estudio de las leyes patrias, sino de las arduas y difíciles de derecho público, privado y comercial internacional.

Debo confesar que me arredra tamaña empresa, atendida la pequeñez de nuestros recursos, la falta de elementos y obras científicas y aun

la escasez relativa de jurisprudencias de que adolece esta Capital, no obstante ser asiento de una Universidad; pero cuento con mi buena voluntad y la de los pocos letrados que tienen su mansión en esta ciudad y que me han ofrecido bondadosamente su ayuda.

La necesidad de ese cuerpo científico se nota sobre todo, cuando vemos y palpamos que nuestro foro es mezquino, que no existe la verdadera práctica judicial y que nuestros estudios son defectuosos; que por la falta de comercio y de movimiento en las industrias y de la población, no se presentan en nuestros tribunales sino cuestiones rutinarias y de lugares comunes; y que no hay, en fin, materias de fondo con que se ponga a contribución la inteligencia, ni estímulo al estudio.

He elaborado al efecto un proyecto que me complazco en someter al criterio del Señor Ministro por dos motivos: primero para obtener la aprobación del Supremo Gobierno en cuanto a la declaratoria de que la Academia de Jurisprudencia quede anexa a la Universidad, conservando su propia autonomía; anexión que no es otra cosa que un hospedaje que se da a un cuerpo científico que refleja brillo y esplendor; y segundo, para que el Señor Ministro se sirva examinar dicho proyecto en su fondo y en su forma, y me haga las indicaciones que le sugiera su ilustración y que tendré sumo placer en acoger.

Asociaciones de esta naturaleza siempre han empezado pequeñas, pero alguno ha de sembrar el grano o simiente para que nuestros nietos o descendientes, abrigándose bajo sombra protectora, puedan llegar al grado de adelanto que ellas han alcanzado hoy en la Europa civilizada. Aceptad, Señor Ministro, las consideraciones de mi estima y creedme vuestro atento y seguro servidor,

CARACCIOLO PARRA.

Universidad de Los Andes – Mérida: 8 de octubre de 1889 – 26 y 31.
Desde el 4 de junio último se envió para conocimiento del Supremo Gobierno al Señor Ministro de Instrucción Pública el Decreto dado

por este Rectorado creando una Academia de Jurisprudencia, en los términos que expresa la nota que encabeza este expediente. Como no se obtuvo contestación, se ofició de nuevo al Ministro el seis de agosto próximo pasado, suplicándole avisara si había recibido el Decreto; y como tampoco se ha obtenido contestación, puede suponerse y es de creerse que el Gobierno Nacional no apruebe el Decreto por lo que mira a su anexión a la Universidad; de consiguiente y aproximándose el 28 de octubre fijado para la instalación de la Academia, se resuelve suprimir en dicho decreto todo lo que tenga relación con la anexión de aquel Instituto a la Universidad, para que de este modo no se interrumpa el acto. – El Rector – CARACCILO PARRA – El Vice-Rector Secretario – Manuel Trocóniz.

En la Ciudad de Mérida, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, a las dos p.m., se constituyeron en el salón de actos públicos de la Universidad de Los Andes, previa convocatoria hecha por el Señor Doctor Caracciolo Parra, Rector de la Universidad y decano de los abogados y académicos de este Claustro, fecha 27 de septiembre último, el mismo Señor Doctor Caracciolo Parra y los Señores Doctores Eusebio Baptista, Juan N. P. Monsant, Asisclo Bustamante, Francisco A. Celis, Manuel Trocóniz, Juan Antonio Gil, Marcelino Román, Abel Santos, Jesús Rojas Fernández y Leonidas Urdaneta, con el fin de instalar en esta ciudad una Academia de Jurisprudencia, “bajo los auspicios-como dice el decreto que la misma Academia aprobó en aquel día –de la veneranda memoria del Libertador y demás Próceres de la Independencia”; y aunque también fueron citados para el acto todos los doctores en Ciencias Políticas que residen habitualmente en la ciudad y que se expresan en la lista que cursa en el expediente respectivo, en donde existe constancia del caso, sólo concurrieron los anteriormente expresados, siendo de advertir que el Doctor Foción Febres Cordero se excusó y quedó legítimamente excusado, por la causa notoriamente conocida de hallarse postrado en cama y que el Doctor Gabriel Picón Febres se excusó igualmente por la circunstancia de haber muerto uno de sus deudos en el propio día de la instalación de este cuerpo. Abierto el acto con un breve discurso inaugural pronunciados por el Señor Doctor Caracciolo Parra, quien

de hecho presidió la reunión por tácito unánime consentimiento de todos, y tener, como tiene, la honra de haber tomado la iniciativa para la constitución de este Cuerpo, procedió el mismo al nombramiento de sus funcionarios, practicado lo cual en votación secreta, resultó el Doctor Parra favorecido por todos los sufragios contra uno para Director de la Academia, habiendo sido favorecido el Señor Doctor Eusebio Baptista por siete votos con la elección para Sub-Director del mismo Cuerpo, contra tres votos que obtuvo el Doctor Juan N.P. Monsant y uno con que fue agraciado el Doctor Gabriel Picón Febres. Avocada la Academia a la elección de Secretario, favoreció la votación al Señor Doctor Manuel Trocóniz por seis votos contra dos que obtuvo el Doctor Leónidas Urdaneta, uno que obtuvo el Doctor Juan N. P. Monsant, otro que favoreció al Doctor Francisco A. Celis y otro al Doctor Abel Santos. Posesionados de sus respectivos cargos los nuevos funcionarios, éstos, con todos los miembros de la Academia presentes, a excitación del Director, se pusieron de pié, y en voz alta, clara y solemne, prestaron el siguiente juramento: “Por la noble profesión del Abogado y por amor a la Justicia, prometo cumplir con mis deberes. “ A continuación la Academia acogió y declaró unánimemente como suyo el proyecto de Decreto dirigido previamente al Cuerpo por el Señor Doctor Caracciolo Parra, y decidió que una comisión compuesta de los académicos Doctores Picón Febres, Pagés Monsant y Santos redactasen el Reglamento del Instituto, con cargo de presentarlo en la primera reunión de la Academia. Celebrados estos acuerdos fue conducido a la Tribuna por dos académicos el Señor Doctor Eusebio Baptista, anticipadamente nombrado para pronunciar el discurso de orden, incumbencia, ésta, que el Honorable Académico puede decirse desempeñó a la altura de su nombre, con lo cual, y en medio de las gratas armonías de piezas musicales delicadamente escogidas, el Director dio fin al acto, siendo de advertir que lo honró con su presencia del Señor Presidente del Estado.

El Director-CARACCIOLO PARRA-El Presidente del Estado- C. RANGEL GARBIRAS-Eusebio Baptista-Juan N. P. Monsant-Francisco A. Celis-Asisclo Bustamante-Juan A. Gil-Abel Santos-Jesús Rojas Fernández-Leónidas Urdaneta-Marcelino Román-El Secretario Manuel Trocóniz.

Sesión del día 19 de diciembre de 1889.

Se abrió con asistencia del Señor Doctor Caracciolo Parra, Director, del Doctor Eusebio Baptista, subdirector, y de los Doctores Gabriel Picón Febres, Abel Santos y Leónidas Urdaneta y el infrascrito Secretario. El Doctor Picón Febres prestó la promesa de ley y leída el acta anterior fue aprobada.

En seguida el Director, Doctor Parra, propuso y se aprobó: “que se me autorice para que, al dirigirme a los Directores de las Academias extranjeras participando la instalación de ésta y los deseos de estrechar con esos cuerpos relaciones científicas, pueda ofrecerles el diploma de miembro honorario, como una muestra de la estima que esta Corporación tiene por sus trabajos”. El mismo Doctor Parra propuso y se aprobó: “que las Secciones de Legislación y Derecho Patrio, unidas, procedan a formular un proyecto de Constitución Federal”.

Se acordó igualmente que mientras se aprueba el reglamento del Cuerpo tenga la Academia sesiones ordinarias el primero y tercer domingo de cada mes, a la una de la tarde.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º. del Decreto que crea la Academia, el Director nombró para componer la sección de Legislación, Económica Política y Estadística, a los Doctores Parra, Santos y Urdaneta. Para la de Derecho Público y Privado y de Comercio Internacional, a los Doctores Picón Febres, Celis y Gil. Para la de Derecho Patrio, en todas sus manifestaciones, a los Doctores Baptista, Rojas Fernández y Román; y para el Sistema Judicial y sus Decisiones, a los Doctores Monsant, Trocóniz y Bustamante. Se levantó la sesión.

El Director-CARACIOLO PARRA-El Secretario-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 2 de febrero de 1890.

Concurrieron los Señores Director, Doctor Caracciolo Parra y el infrascrito Secretario. El Director Expuso:

Que no habiéndose presentado aún el Reglamento ni habiéndose acordado con qué número de Académicos se abran las sesiones, y estando resuelto a sostener y conservar la Academia, aun cuando su número quede reducido a su sola persona, propuso y se aprobó: “que con la asistencia del Director y del Secretario, que es miembro de la Academia, pueda haber sesiones; y que cuando el Secretario esté impedido para concurrir, pueda nombrar un interino.”

El mismo Doctor Parra propuso: que habiendo acordado esta Academia en su sesión de 19 de diciembre próximo pasado ocuparse de formular un proyecto de Constitución General, materia demasiado ardua y difícil, porque de esa base depende el bienestar del País, conviene someter al examen del gremio de abogados de la República de los hombres ilustrados de la Nación y de los de buena voluntad, los artículos que deban componer aquella Constitución y que se publicaran por la prensa paulatinamente, suplicándoles se sirvan remitir a esta Academia, el resultado de sus meditaciones.

Y para dar principio somete a examen las dos siguientes cuestiones:

1ª. Consultando lo que es y no lo que debe ser, el derecho de sufragio debe limitarse a los ciudadanos que den ciertas garantías de independencia.

2ª. El Poder Ejecutivo Nacional se compone del Presidente de la República y un Ministro nombrado por cada uno de los Estados que compongan la Unión Federal. Cada Estado nombra su Ministro y lo revoca a voluntad, y sólo el Congreso, por medio de un voto de censura, puede también efectuar dicha remoción. Los Ministros, para serlo, deben tener cierta residencia anticipada en el Estado que los nombra. Todos los asuntos del Ejecutivo Nacional se resuelven en Consejo de Ministros, presidido por el Presidente de la República, quien en caso de colisión, tiene voto de calidad. Es el Presidente de la República quien distribuye las carteras. Fue aprobada. No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión, después de haber aprobado el acta anterior.-
El Director-CARACCIOLO PARRA.-El Secretario.-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 2 de marzo de 1890.

Con la asistencia del Director y Secretario, se abrió la sesión y se aprobó el acta anterior.

El Director, en su propósito de elaborar un proyecto de Constitución General, continúa sometiendo a la discusión las siguientes tesis:

3^a. La extradición debe acordarse por todo delito o crimen que sea calificado como tal por la Legislación del País reclamante, sin necesidad de reciprocidad. Se acordará también la extradición de los nacionales en los casos predichos, solamente respecto a los países que acepten la reciprocidad. No habrá lugar a la extradición, por delitos puramente políticos.

4^a Los extranjeros mientras pisen el territorio del País se consideran como nacionales, gozan de los mismos derechos civiles que éstos, y tienen como ellos expeditos todos los recursos legales; sin que en ningún caso ni por ningún pretexto puedan sus reclamos servir de materia para reclamaciones internacionales.

Sus bienes mobiliarios e inmobiliarios existentes dentro de la Nación se rigen por las mismas leyes de los naturales.

Sus contratos incluso el del matrimonio, se rigen por las leyes del País de su celebración, a menos que se disponga otra cosa en los primeros. Les están prohibidas las prácticas religiosas que sean contrarias a las buenas costumbres y al orden público. Se levantó la sesión.-El Director-CARACCILO PARRA.-El Secretario-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 4 de mayo de 1890.

Se abrió con asistencia del Doctor Caracciolo Parra, Director, y de los Académicos Doctores Juan N. P. Monsant, Mariano de J. Contreras, Francisco A. Celis, Abel Santos, José Rafael González y el infrascrito Secretario.

Se dio cuenta:

De las tesis siguientes que el Señor Director presentó para la discusión.

5ª. Los Senadores y Diputados principales o suplentes que durante su período hayan tomado asiento en las Cámaras Legislativas, no pueden ser elegidos para ninguno de los destinos cuyo nombramiento dependa del Poder Ejecutivo. Se exceptúan solamente los de mando en el Ejército en tiempo de guerra, quedando de hecho vacante su asiento en la Cámara.

6ª. Los Ministros del Poder Ejecutivo y los empleados del ramo, cuyo nombramiento dependa del Poder Ejecutivo, no pueden aceptar ningún puesto en los ramos Legislativo y Judicial durante el período eleccionario aun cuando hayan renunciado o de cualquier modo sido reemplazados.

7ª. En el caso de interrumpirse las relaciones internacionales con alguna otra Nación, en términos de temerse un conflicto, el Ejecutivo Nacional declarará interrumpidas las relaciones comerciales con esa Nación mientras no se restablezca la buena inteligencia.

El Gobierno Nacional procurará entenderse con los demás Gobiernos de la América para aceptar aquel principio como regla Americana, haciéndose solidarios en la medida.

8ª. En los cuerpos colegiados cuando se proceda a elegir para los diversos ramos de la administración, no puede ser elegido ninguno de los miembros que los componen, sino para los puestos de su régimen interno.

En discusión la cuestión 5ª., el Doctor Contreras adicionó el acápite que habla de excepciones, agregando a los Ministros diplomáticos y a los del Despacho Ejecutivo: cerrado el debate y pedida la votación por partes respecto de la modificación, se aprobó íntegra la 5ª y la excepción de los militares como se propuso; se aprobó la modificación, en cuanto

a los Ministros Diplomáticos y se negó respecto a los Ministros del Poder Ejecutivo.

Se aprobaron íntegras las cuestiones 6^a., 7^a. y 8^a.

Es de advertir que el Director salvó su voto en la aprobación de la modificación hecha por el Doctor Contreras.

Al abrirse la sesión prestaron el juramento de la ley los Doctores Contreras y González, incorporados en ella.

El Doctor Monsant propuso y se aprobó que el Director nombre en periodos determinados uno de los miembros de la Academia para que diserte sobre una de las tesis aceptadas ya por la Academia o sobre alguna otra que presente alguno de los miembros.

El Doctor Santos propuso y se aprobó que la Academia de Jurisprudencia tenga un acto literario para festejar el Centenario del Aquiles Venezolano. La Academia nombró orador de orden para este acto al Doctor Francisco A. Celis.

Se levantó la sesión.-El Director-CARACCIOLO PARRA-El Secretario-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 17 de mayo de 1890.

Con la asistencia del Director y Secretario se abrió la sesión y se aprobó el acta anterior.

El Director presentó como regalo un sello de caucho para el uso de la Academia.

El mismo Director presentó y se aceptaron las siguientes proposiciones:

9^a. Libre comercio y libre navegación de los ríos con las Naciones que acepten la reciprocidad.

10^a. Revisión de todos los tratados públicos o internacionales para establecerlos conforme a las exigencias de la época.

11^a. Unificación de la legislación civil y comercial y excitación a los Gobiernos Americanos para que acepten el mismo principio.

12^a. En los asuntos judiciales en que sean parte los extranjeros, pueden los agentes consulares que los representen, constituirse personeros, sin necesidad de poder.

Se levantó la sesión.-El Director-CARACCIOLO PARRA-El Secretario-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 6 de julio de 1890.

Con la asistencia de los Señores Director y de los vocales Doctores Abel Santos, Asisclo Bustamante, José Rafael González y Julio H. Sánchez que se incorporó y el infrascrito Secretario, se leyó el acta anterior y fue aprobada.

El Director con apoyo propuso: "Que se admita como Académico Honorario al Señor Licenciado Don Luis de Urquiola, Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid. La votación que fue secreta, dio por resultado la aceptación por unanimidad.

Se levantó la sesión.-El Director-CARACCIOLO PARRA.-El Secretario-Manuel Trocóniz.

Sesión del día 31 de agosto de 1890.

Con asistencia del Director y del vocal Doctor Mariano de Jesús Contreras se abrió la sesión, habiendo nombrado previamente el Director al Señor Doctor Contreras de Secretario por fallecimiento

del Señor Doctor Manuel Trocóniz, cuyo acontecimiento deplora la Academia y registra en sus actas con el mayor sentimiento.

El Director propuso y se aprobó la siguiente tesis:

13º. Las represalias en la guerra respecto a las personas, pecan contra todos los principios de justicia y humanidad.

Aprobada el acta anterior, se levantó la sesión.-El Director-CARACCIOLO PARRA-El Secretario.-M. de J. Contreras.

Sesión del día 28 de octubre de 1890.

Abierta la sesión se aprobó el acta anterior.

El Director manifestó que el Exmo. Señor Fernando Daguin Doctor en Derecho y Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada de París, ha enriquecido la Biblioteca de esta Academia con documentos importantes y trabajos de Jurisprudencia de gran estima; por lo tanto, y como una prueba de alto aprecio proponía "Que el Señor Doctor Daguin fuese admitido en esta Academia como Miembro Honorario." Sometida al Cuerpo esta proposición, se aceptó en votación secreta y sin discrepancia.

Se levantó la sesión -El Director- CARACCIOLO PARRA- El Secretario- M. de J. Contreras.

Academia de Jurisprudencia-Mérida: 1º. De enero de 1890.

A los Señores Ministro de Instrucción Pública, Rector de la Universidad de Caracas y Presidentes de los Estados de Venezuela.

Me es muy grato participar a Ud. que el Gremio de Abogados de esta ciudad, atendiendo a mis indicaciones, se constituyó el 27 de octubre

próximo pasado en Academia de Jurisprudencia, habiendo tenido el honor, el que suscribe, de ser elegido para su primer Director, el señor Doctor Eusebio Baptista para Sub-Director y el Señor Doctor Manuel Trocóniz para Secretario.

El Decreto que sirve de norma para los trabajos de la Corporación, aceptado por ésta y que le dio nacimiento, lo acompañó a esta nota.

Servíos aceptar, Señor, las consideraciones de mi estima.

Soy su seguro servidor,

CARRACIOLO PARRA.

Academia de Jurisprudencia-Mérida: 1º de enero de 1890.

Señor Presidente del Colegio de Abogados-Caracas.

Me es muy grato participar a Ud. que el Gremio de Abogados de esta ciudad, atendiendo a mis indicaciones, se constituyó el 27 de octubre próximo pasado en Academia de Jurisprudencia, habiendo tenido el honor el que suscribe de ser elegido para su primer Director; el Señor Doctor Eusebio Baptista para Sub-Director y el Señor Doctor Manuel Trocóniz para Secretario.

El Decreto que sirve de norma para los trabajos de la Corporación aceptado por ésta y que le dio nacimiento, lo acompañó a esta nota.

Corporaciones que se proponen un mismo objeto, el mejoramiento de nuestras instituciones y el perfeccionamiento de la humanidad, guiados solo por la luz de la Justicia, no pueden menos que ponerse en continuo contacto, para ayudarse con sus conocimientos y estrechar más y más los lazos de la confraternidad.

Este Cuerpo tendrá a mucho honor oír siempre las opiniones de personas tan competentes, como las que componen el Foro de la Capital y sinceramente manifiesta el deseo de mantener sus relaciones profesionales y amistosas.

Servíos aceptar, Señor, las consideraciones de mi estima.

Soy su seguro servidor,

CARRACIOLO PARRA.

A estas participaciones, solo dieron contestación los siguientes:

Gobierno del Estado Zamora-Guanare: 17 de enero de 1890-26 y 31- N° 19.

Ciudadano Doctor Caracciolo Parra, Director de la Academia de Jurisprudencia constituida en Mérida.

He tenido el honor de recibir la nota de Ud. de 1º del mes en curso, en la cual se sirve Ud. participar haberse constituido el Gremio de Abogados de esta ciudad en Academia de Jurisprudencia, bajo la dirección y sub-dirección de Ud. y el Señor Dr. Eusebio Baptista respectivamente, habiendo sido nombrado Secretario el Señor Dr. Manuel Trocóniz. Adjunto a la nota de Ud. he recibido igualmente el Decreto que sirve de norma a la Academia para sus trabajos.

Dios y Federación,

J. M. ROMERO

Universidad Central de Venezuela-N° 19-Caracas: 31 de enero de 1890.
Ciudadano Director de la Academia de Jurisprudencia de Mérida.

He recibido con notable placer la comunicación de Ud. en que se sirve participarme, que atendiendo a las indicaciones de Ud. se ha constituido en esa ciudad el Gremio de Abogados en Academia de Jurisprudencia con su correspondiente Reglamento que he recibido también; y que en virtud de lo que dispone se hicieron elecciones, resultando elegidos Director, Sub-Director y Secretario, respectivamente, los Señores Doctores Caracciolo Parra, Eusebio Baptista y Manuel Trocóniz.

Basta para motivo de cordial felicitación a esa culta sociedad de Mérida, los nombres de dichos funcionarios tan conocidos dentro y fuera de la República por su saber y honradez, cualidades que ellos han dedicado con religioso entusiasmo, principalmente al adelanto y lustre de las ciencias; y para felicitación a los nombrados la prueba de confianza en sus aptitudes dada por la Academia de Jurisprudencia.

Dios y Federación,

A. ISTURIZ.

Presidencia del Estado Falcón-N° 79-Capatarida: 1º de febrero de 1890-26 y 31.

Ciudadano Dr. Caracciolo Parra Director de la Academia de Jurisprudencia en la Ciudad de Mérida.

Con satisfacción me he impuesto de su nota de 1º de enero próximo pasado y del Decreto que crea una Academia de Jurisprudencia en la ciudad de Mérida.

Me complazco en felicitar por su órgano al ilustrado Gremio de Abogados de esa ciudad por la instalación de ese Honorable Cuerpo que tantos beneficios puede prestar a la administración de justicia de ese Estado.

Dios y Federación,

LEONCIO NAVARRETE.

Presidente del Estado Bolívar-N° 344-Ciudad Bolívar: 10 de febrero de 1890-26 y 31.

Ciudadano Dr. Caracciolo Parra, Director de la Academia de Jurisprudencia de la ciudad de Mérida.

Tengo la honra de acusar a Ud. recibo de su nota fecha 1º del mes próximo pasado a la cual vino adjunto el Decreto creando la Academia de Jurisprudencia en esa ciudad; por cuyo paso dado en el camino del progreso envió a Ud. y a sus ilustrados colegas mis más cumplidas felicitaciones.

La misma referida nota me impone que han sido nombrados Ud. y los Doctores Eusebio Baptista y Manuel Trocóniz respectivamente Director, Sub-director y Secretario.

A todos deseo acierto en sus laboriosas tareas.

Dios y Federación,

JOSE A. RUIZ.

COMUNICACIÓN PASADA ALGUNAS ACADEMIAS EXTRANJERAS

Academia de Jurisprudencia-Estados Unidos de Venezuela-Mérida:
1º de enero de 1890.

Señor:-Siento la más grata complacencia al participar al Señor Director de esa Academia que el 27 de octubre próximo pasado se instaló en esta ciudad una Academia de Jurisprudencia con arreglo al Decreto que dicté en 15 de octubre último para su creación y del cual me cabe la honra de enviar a Su Señoría un ejemplar; lo que me ha proporcionado el placer de acercarme a Su Señoría.

Esa idea me ha sido inspirada por el estímulo que se despierta al ver los estudios profundos que se desarrollan en la culta Europa, tan animada del amor a las ciencias y a la perfección de la humanidad.

La Academia que su Señoría preside con tanto acierto es notable por la profundidad de sus trabajos y lo acertado de sus conclusiones. Nosotros que estamos en estas regiones tan apartadas de los centros de luz, tenemos absolutamente necesidad de ponernos en relaciones con esos cuerpos científicos que no tendrán a menos comunicarnos sus conocimientos, para coadyuvar aunque sea con nuestra buena voluntad, a la realización de esos principios vitales en el desarrollo de las sociedades humanas y en el mejoramiento de sus instituciones.

Muy honoroso será para esta Academia el que la que Su Señoría preside quisiera comunicarle no solo los trabajos que han visto la luz pública, sino los que vengan después, para estar así al corriente de las cuestiones que surjan en las materias de Derecho público y privado internacional y demás objetos de interés social. En esto recibiría la Academia que presido como Director, una prueba muy señalada de nuestras buenas relaciones.

Esta Academia acaba de nacer y está en pañales: necesita una mano diestra y amiga que la vivifique; y tengo la esperanza fundada, atendida la santidad de mi propósito, de que con vuestra cooperación, ella se desarrollará para poder ser útil a los fines de estas instituciones.

Para daros una prueba del aprecio y estima con que vemos ese plantel científico, esta Academia tendrá como un gran honor en que, Vos Señor Director, tuvieseis la generosidad de aceptar el Diploma de Miembro Honorario que con gusto os ofrece este cuerpo; y que os será enviado tan pronto como manifestéis vuestra aceptación.

Servíos, Señor Director, confiar en la sinceridad de mi expresión y en la estima del que se suscribe vuestro atento servidor.

CARACCIOLO PARRA.

Sociedad de Legislación comparada -44, rué de Rennes, 44-París: 17 de marzo de 1890.

Señor Presidente:-He trasmitido a Mr. Bufnoir Presidente de la Sociedad de Legislación comparada la circular relativa a la fundación de la Academia de Jurisprudencia de Mérida que habéis tenido la atención de dirigirnos. Mr. Bufnoir ha agradecido el título de Miembro Honorario que vos habéis querido discernirle: él debe escribiros para enviaros su aceptación y daros las gracias.

La Sociedad de Legislación comparada acogerá muy favorablemente las confidencias que queráis bien hacerle. Ella será tanto más feliz de anudar relaciones con la Academia de Mérida, cuanto que Venezuela es casi solo el país del mundo con la que ella no tiene hasta aquí, ninguna relación.

A este propósito, Mr. Presidente, permitidme de dirigiros una petición. Nosotros publicamos todos los años en un volumen de mil páginas, noticias legislativas acompañadas frecuentemente de traducciones del texto, sobre todos los Estados del mundo civilizado. Colombia y el Ecuador principalmente figuran en nuestra colección; pero Venezuela está ausente. A pesar de todos los pasos que yo he dado muchas veces, me ha sido imposible de conseguir las leyes venezolanas. Hay un vacío que yo deploro; yo os sería mil veces reconocido, si quisieseis ayudarme a llenarlo. Sería necesario que tuvieseis la bondad de hacerme enviar cada año la colección de leyes de Venezuela. Para comenzar, me harías el más gran servicio en remitirme las leyes de 1888 y 1889 que yo podría utilizar para nuestro Anuario de Legislación extranjera actualmente en preparación. Bien entendido, vos tendréis la complacencia de enviarme la cuenta de vuestros desembolsos, que yo me apresuraré de hacerlos pagar por nuestro Tesorero.

Perdonadme, Señor Presidente, si yo abuso de vuestra benevolencia. Yo lo hago en el interés de la ciencia y también en el interés de vuestro país cuya legislación merece ser conocida fuera de vuestras fronteras. Me tomo la libertad de dirigiros, al mismo tiempo que mi carta, un folleto

que he publicado hace algunos años sobre el Congreso Internacional de Derecho Comercial de Anvers. Yo os suplico de aceptarlo como un testimonio de mi estima.

Aceptad, Señor Presidente, la seguridad de mi alta consideración y de mis sentimientos los más íntimos.

F. DAGUIN,

Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada.

Academia de Jurisprudencia-Mérida: 3 de mayo de 1890.

Señor Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada de París.

Señor:-He tenido la honra de recibir la muy atenta nota de Ud. fecha 17 de marzo último, en la cual, además de comunicarme que el Señor Presidente de esa Respetable Sociedad acepta el nombramiento de Miembro Honorario de esta Academia, entre otras cosas se sirve manifestarme la admiración y extrañeza que le ha causado no haber recibido nada relativo a la Legislación publicada en Venezuela, no obstante las diligencias y solicitudes que esa Alta y Honorable corporación ha hecho en el sentido de adquirirlas; siendo así que este país, según Ud. dice, es el único de Sud-América de cuya legislación no tiene noticia alguna esa Academia.

Demás está decirnos que acojo con el mayor placer la excitación que os dignáis hacerme para que os remita los volúmenes contentivos de la legislación de Venezuela; pero creo deber advertiros a este respecto que dichas leyes, como podríais suponerlo, no se publican todos los años en un volumen, sino que periódicamente se publica uno que es comprensivo de las de varios años. Hasta ahora se han publicado doce volúmenes in folio que comprenden la legislación publicada hasta el año de 1885 sin que hayan visto la luz pública todavía, los volúmenes correspondientes a los años posteriores.

No hay, pues, todavía nada publicado relativamente a los años de 1888 y 1889, cuya legislación pedís que os envíe desde luego, no siéndome posible por tanto enviaros otra cosa que un número de la Gaceta Oficial de la República en donde se halla lo único que puede ser conveniente al Derecho público.

No obstante eso, como mi deseo es dejaros satisfecho, he pedido ya los volúmenes de la Recopilación con ánimo de enviároslos en primera oportunidad y corresponder de este modo a la muy notable exigencia vuestra.

Tuve el placer de recibir y leer el bosquejo que os dignasteis enviarme sobre el Congreso internacional del derecho comercial de Anvers, cuyo obsequio he agradecido en alto grado, tanto por venir de vuestra mano cuanto por el mérito del trabajo.

Cuando el Señor Presidente de esa Respetable Sociedad me envíe la nota que me anuncia avisándome la aceptación del nombramiento de Socio Honorario de esta Academia, me daré prisa a tener la señalada honra de enviárselo.

Con sentimiento de la más alta consideración y estima me suscribo de muy digno Secretario General de esa Sociedad muy atento y seguro servidor Q. B. S. M.

CARACCIOLO PARRA.

Sociedad de Legislación comparada-44, Rué de Rennes, 44-París: 9 de julio de 1890.

Señor Presidente: -Hace algunos días recibí la carta que me habéis hecho el honor de dirigirme, el 3 de mayo último, y los documentos legislativos de Venezuela que habéis tenido la bondad de enviarme. Yo no podré daros debidamente las gracias por la acogida benévola que habéis hecho a mi petición y de la amabilidad con que habéis

bien querido ponerlos a la disposición de la Sociedad de Legislación comparada para suministrarle los documentos y los informes de que podría tener necesidad concerniente a vuestro país.

Entre los textos que nosotros debemos a vuestra bondad, la ley orgánica del Consejo Federal hará el objeto de una traducción que se insertará en nuestro Anuario de Legislación extranjera de 1890.

Yo he dado parte, el lunes último, al Consejo de Dirección de la Sociedad, de los servicios que vos nos habéis ya dado y que estáis dispuestos a prestarnos en lo sucesivo. Sobre mi proposición, el Consejo os ha discernido el título de Miembro correspondiente. Yo soy feliz de llevar esta decisión a vuestro conocimiento. El título de correspondiente os dará el derecho de recibir gratis las publicaciones de la Sociedad, a saber: el Boletín que aparece mensualmente de enero a julio, el Anuario de Legislación extranjera y el Anuario de Legislación Francesa que se publican cada año.

Espero que vos en cambio nos dirigiréis todos los textos legislativos de Venezuela que presenten un interés serio, a medida que ellos sean promulgados.

Yo comenzaré desde hoy a hacer llamamiento a vuestro benévolo concurso, exigiéndoos un doble servicio.

Tenemos gran interés en saber cuál es la organización interior, política, administrativa y judicial de uno de los Estados que componen la República Federativa de Venezuela. Yo os envío, aquí adjunto, un pequeño cuestionario relativo al Estado de Los Andes que es vuestro país. Yo os seré mil veces reconocido, si podéis responder a cada uno de los puntos indicados y enviarme el texto de las leyes que allí se encuentran mencionados. Es probable que la organización administrativa y judicial sea sensiblemente la misma en los otros Estados de la República; es por esto que nos bastará saber lo que se pasa en Los Andes.

Mi segunda cuestión se refiere a la Constitución a los Estados Unidos de Venezuela. La Constitución actualmente en vigor es la de 4 de abril de 1881? Los diarios franceses han anunciado a última hora que graves modificaciones constitucionales estaban en preparación. Estas modificaciones han ellas sido adoptadas? Vos seréis bien amable de informarme lo que haya en este particular; y en el caso de que una Constitución nueva rija a Venezuela, de enviarme el texto. Yo os doy las gracias desde antes.

Aceptad, Señor Presidente y muy honorable colega la seguridad de mi alta consideración y de mis sentimientos los más íntimos.

F. DAGUIN.

Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada.

Sociedad de Legislación comparada-44, rué de Rennes, 44-París: 9 de julio de 1890.

Señor:-Tengo el honor de informaros que en su última sesión, el Consejo de Dirección os ha admitido como Miembro correspondiente de la Sociedad de Legislación comparada.

En el caso en que vuestra intención fuese de tomar parte activa en los trabajos de la Sociedad, os suplico me informéis a cual sección deseáis pertenecer (Sección de la lengua inglesa; Sección de las lenguas del Norte; Sección de las lenguas del Mediodía y del Oriente; Sección de la lengua francesa).

Aceptad, Señor y querido colega, la seguridad de mi consideración la más distinguida.

El Secretario General,

F. DAGUIN.

Señor Caracciolo Parra abogado, Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

Academia de Jurisprudencia-Mérida: 14 de octubre de 1890.

Señor Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada. París.

He recibido la nota oficial de Su Señoría fecha 9 de julio último en que me participa que el Consejo de Dirección me ha admitido como Miembro correspondiente de la Sociedad de Legislación comparada. Tal honor no creo que reconozca otro motivo que la gran generosidad de los miembros de la Dirección para con un individuo que solo puede ofrecerles una consagración todo especial en corresponder a las exigencias que se le hagan para facilitar los trabajos de la Sociedad.

Servíos, Señor Secretario General, manifestar a la Dirección mi profundo reconocimiento por la merced que se me dispensa.

Como en dicha nota manifestáis el deseo de saber a cuál Sección quiero yo pertenecer (Sección de la lengua inglesa; Sección de las lenguas del Norte; Sección de las lenguas del Mediodía, y del Oriente; Sección de la lengua francesa); me permito satisfaceros, escogiendo la Sección de las lenguas del Mediodía y del Oriente.

Aceptad, Señor y querido colega, la seguridad de mi consideración la más distinguida.

CARRACIOLO PARRA.

Sociedad de Legislación comparada-París: 16 de octubre de 1890.

Señor y muy honorable colega:-Habéis acabado de poner el colmo a vuestra cortesía, enviándome todos los documentos legislativos que conciernen la organización política, administrativa y judicial del

Estado de Los Andes. Yo no sé cómo testiguaros mi reconocimiento, por los textos que vos me habéis procurado son de una rareza tal, que sin vos, me habría sido verosímilmente imposible de tenerlos jamás en mis manos. Recibid, pues yo os lo suplico, mis gracias, la más sinceras y más calurosas.

El título de Miembro correspondiente de la Sociedad de Legislación comparada os da el derecho recibir todas nuestras publicaciones ordinarias. Cuando mi carta os llegue, es posible que ya hayáis recibido nuestro Anuario de Legislación extranjera y los seis primeros números del Boletín y los seis primeros números del Boletín de este año. Muy próximamente recibiréis también el Boletín número 7 y último así como el Anuario de Legislación Francesa de 1890. Vos encontrareis al principio del número 1º los estatutos y el reglamento de la Sociedad que os hará conocer la organización de este cuerpo sabio y el modo de dirección de sus trabajos.

Servíos aceptar, Señor y querido colega, con la nueva seguridad de mi gratitud, la expresión de mis sentimientos los más sinceros.

F. DAGUIN.

Academia de Jurisprudencia de Mérida-Mérida: 6 de noviembre de 1890.

Señor:-La Academia de Jurisprudencia que tengo el honor de presidir en sesión de 28 de octubre último, nombró a Vs. Miembro Honorario.

Me es grato participar a Vs. este suceso que incorpora a nuestra Academia un nuevo Miembro tan recomendable por sus luces como por sus importantes trabajos en la Sociedad de Legislación comparada. Aceptad, Señor y querido colega los respetos y consideraciones que os tributa vuestro atento servidor.

CARACCIOLO PARRA.

Al Señor Fernando Daguin, Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada.

Sociedad de Legislación comparada- Paris: 18 de diciembre de 1890.
Señor Director:-Tengo la honra de informaros que acabo de recibir el Diploma de Miembro Honorario de la Academia de Jurisprudencia de Mérida que habéis tenido la bondad de remitirme.

He sido profundamente conmovido del gran honor que me ha hecho la Academia confiriéndome esta alta distinción y quiero suplicaros de ser mi intérprete cerca de ella y expresarle en mi nombre mi viva gratitud. Yo haré de modo de reconocer el favor de que soy el objeto por una contracción absoluta a los intereses del cuerpo sabio a la cabeza del cual vos estáis colocados. Si yo puedo serle útil por el envío de comunicaciones o informes sobre la legislación de Europa y de Francia en particular, lo haré con apresuramiento.

Aceptad, Señor Director, yo os lo suplico las seguridades de mi alta consideración y de mis sentimiento.

F. DAGUIN.

Señor Caracciolo Parra, Director de la Academia de Jurisprudencia de Mérida.

Sociedad de Legislación comparada-París: 20 de diciembre de 1890.

Señor y querido colega:-He recibido hace algunos días vuestra amable carta de 20 de octubre así como el cuestionario formado por la Academia de Jurisprudencia de Mérida y la noticia sobre el movimiento legislativo de Venezuela que habéis tenido la atención de enviarme para nuestro Anuario de legislación extranjera. Yo no puedo menos que expresaros una vez más, todo mi reconocimiento por la contracción que no cesáis de mostrar por los intereses de nuestra sociedad. Yo voy a traducir vuestra noticia y agregaré un análisis de la ley orgánica del Consejo

Federal que habéis tenido la bondad de remitirme el Estío último; todo figurara en nuestro Anuario de 1890, actualmente en prensa.

Aparte de los merecimientos que debo dirigiros en nombre de la Sociedad de Legislación comparada, yo tengo que atestiguaros personalmente toda mi gratitud por el favor insigne que me ha hecho la Academia de Jurisprudencia de Mérida y que yo debo a vuestra benevolencia. Yo os he escrito esta mañana, para daros las gracias oficialmente; pero tengo que deciros en particular, cuanto me ha conmovido vuestra benévola y simpática intervención que me ha valido un título, del que debo, a buen derecho, mostrarme orgulloso.

Aceptad, señor y querido colega la seguridad de mis sentimientos los mejores y más sinceros.

F. DAGUIN.

Relación enviada a la Real Academia de Jurisprudencia y legislación de Madrid y a la Sociedad de Legislación comparada de París.

Señor:-Me he impuesto el grato deber de transmitir a esa Sociedad cada año, un informe sobre la marcha de nuestra República en el terreno de la Jurisprudencia y Legislación para coadyuvar así a los importantes estudios de ese Instituto.

Creo que debo principiar por nuestra Constitución Federal con las aclaratorias a que ha dado lugar la practica desde el 27 de abril de 1881, fecha en que fue mandada ejecutar por el Jefe del Estado, hasta el presente.

El artículo 5º. de la Constitución declaró ser venezolano, los que hayan nacido o naciesen en el territorio de Venezuela cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. Los nacidos o que nazcan en cualquiera de la República Hispano-Americanas o en Antillas españolas, siempre que fijen su

residencia en la República y manifiesten su voluntad de ser ciudadanos. Todos estos gozan de los mismos derechos políticos, es decir de elegir y ser elegidos; pero posteriormente la ley de 3 de mayo de 1882 declara que para los destinos de Presidente de la República, Senador, Vocal de la Alta Corte Federal, destinos Diplomáticos, consulados Generales y empleos de Hacienda, menos el ministro; solo son hábiles: 1º los nacidos en Venezuela sea cualquiera la nacionalidad de sus padres con excepción de los que nacen en buques de guerra extranjeros y en las casas de los Ministros públicos: 2º los nacidos de venezolano en cualquier parte del territorio que componía la República de Colombia (es decir, Nueva Granada y hoy Colombia y la República del Ecuador): 3º los nacidos en el extranjero de padres venezolanos en servicio de la República o en funciones diplomáticas: 4º Los hijos de venezolanos nacidos fuera del territorio si vienen a domiciliarse y manifiestan su voluntad de serlo.

La ley de 25 de mayo de 1882 declara que los hijos menores de extranjeros naturalizados, la mujer casada y los hijos naturales y menores de la madre que se naturaliza siguen la condición del padre; y en el último caso, la de la madre. También declara que los inmigrados que han recibido el beneficio de la ley de inmigración, sin necesidad de carta de naturaleza, son venezolanos. El ejercicio del derecho de sufragio por parte de un extranjero implica necesariamente la adquisición de la ciudadanía sin necesidad de carta. El extranjero naturalizado no tiene derecho para despojarse de la nacionalidad devolviendo la carta o haciéndose inscribir en matriculas de extranjeros.

El artículo 6º. de la Constitución establecen que no pierden el carácter de venezolanos los que fijan su dominio y adquieren nacionalidad en el extranjero. La ley de 15 de mayo de 1882 explica este artículo constitucional resolviendo que los venezolanos tienen el derecho de expatriarse pero que no por este pierden su carácter de venezolanos si vuelven al país.

El artículo 10 de la Constitución concede a los extranjeros que pisan el territorio los mismos derechos civiles de que gozan los venezolanos

y abre las puertas del país a todas las nacionalidades; pero la Ley de 6 de junio de 1884 faculta al Gobierno de la Nación para cerrarlas al extranjero que por algún antecedente o motivo especial, juzgue su entrada inconveniente; o para expulsarlo si está dentro del país.

El mismo artículo 10 ha sido objeto de una decisión judicial y es la siguiente. Dispone el artículo 17 del Código Civil “que los extranjeros gozaran en Venezuela de los mismos derechos civiles que los venezolanos con las excepciones que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas al estado y capacidad de las personas en los casos autorizados por el derecho internacional privado”. Y el artículo 127 del mismo Código estatuye “que los extranjeros deben comprobar, para poder contraer matrimonio en el país, su estado de soltero o viudo y además presentar certificación del agente diplomático o consular o de otra autoridad competente de su país, que según la ley que depende, no hay obstáculo para el matrimonio”. Estos dos artículos se han considerado en abierta oposición con la letra del dicho artículo 10 de la Constitución Federal y la Alta Corte Federal declaró por Acuerdo de 13 de junio de 1882 que esas tres disposiciones estaban en colisión, debiendo prevalecer lo dispuesto en la Constitución y por consiguiente insubsistentes los dos artículos 17 y 127 del Código Civil

Como la Constitución en sus artículos 37 y 41 hace incompatibles los puestos de Senador y Diputado con el ejercicio de cualquiera otra función pública y pena a éstos con la pérdida de su curul si aceptan destinos dependiente del Poder Ejecutivo; la ley de 13 de mayo de 1882 explicando estos artículos estatuye “que la prohibición de aceptar destinos del ejecutivo Nacional es en el período de las sesiones y desde que principia la inmunidad, bajo la pena de dejar vacante su asiento en la respectiva Cámara”.

Respecto al artículo 61 de la Constitución que establece el Consejo Federal, el Señor Secretario General ha recibido y ya tiene en su poder la Gaceta de Venezuela en que corre inserta la ley de 20 de mayo de 1889 que lo organiza.

En consonancia con lo prescrito en el artículo 35 de la Constitución que faculta a las Cámaras para darse reglas que hagan efectivo el libre ejercicio de sus funciones, se promulgó la ley de 23 de mayo de 1887 que prohíbe a los espectadores toda manifestación favorable o adversa a los Legisladores no solo de la Nación, sino de los Estados y Consejos Municipales.

En cuanto a los trabajos del Congreso Nacional en el corriente año que revistan un carácter de permanencia son pocos los que se expidieron. Sea en primer lugar, el que crea una comisión legislativa permanente para que en el receso del Congreso mejore y armonice las leyes y Códigos Nacionales como trabajos preparatorios para las sesiones ulteriores del Congreso. Este Decreto lleva la fecha de 14 de mayo de 1890.

Ley de 27 de mayo de 1890 que crea cuatro grandes Lazaretos en la República para recoger en ellos los afectados en el territorio, de este terrible mal. Decreto Legislativo de 29 de julio de 1890 que crea en el exterior cuatro oficinas de informes encargados de suministrar las noticias con que la relación a Venezuela soliciten los que deseen emigrar a la América, con el propósito de ejercitar sus facultades trabajadoras.

Del Poder Ejecutivo.-Decreto que establece una clase de clínica Electro-Terápica.-Que establece reglas para la navegación por vapor del río Orinoco y sus afluentes. Y sobre sanidad de los puertos nacionales.

Entre los proyectos que la comisión legislativa permanente, elabora, están los siguientes. -Sobre protección agrícola.-Sobre instrucción superior y científica.-Sobre institutos agronómicos.-Sobre formalidades para la celebración de contratos de interés público.-Sobre patentes de invención.-Sobre Bancos.

Me reservo en otro informe hablar de los demás poderes que crea la Constitución Federal y conocido el círculo en que giran los diversos poderes, entraré en pormenores sobre los Códigos que rigen en los diversos ramos de la Administración, sin olvidar los trabajos anuales del Congreso Nacional.

La Academia de Jurisprudencia que fundé en el año último y de la cual soy Director, se propuso presentar al país diversas tesis que debieran servir para formular una Constitución Nacional, llegado el caso de tener que reformar la actual. Le incluyo un cuestionario en donde aparecen las tesis aceptadas por la Academia hasta esta fecha; en él aparecen puntos definidos de derecho político constitucional apropiados a Venezuela; y de derecho internacional público y privado que debieran formar parte de la Constitución Nacional.

Mérida de Venezuela a 29 de octubre de 1890.

CARACCIOLO PARRA.

LIBRO CUESTIONARIO DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA DE MERIDA

Cuestiones de derecho político.

1ª. Consultando lo que es y no lo que debe ser, el derecho de sufragio debe limitarse a los ciudadanos que dan ciertas garantías de independencia.

2ª. El Poder Ejecutivo Nacional se compone del Presidente de la República y un Ministro nombrado por cada uno de los Estados que componen la Unión Federal. Cada Estado nombra su Ministro y lo revoca a voluntad; y solo el Congreso por medio de un voto de censura puede también efectuar dicha remoción. Los Ministros para hacerlo deben tener cierta residencia anticipada en el Estado que los nombre. Todos los asuntos del Ejecutivo Nacional se resuelven en Consejo de Ministros presidido por el Presidente de la República quien distribuye las carteras.

3ª. Los Senadores y Diputados principales y suplentes que durante su periodo hayan tomado asiento en las Cámaras Legislativas, no pueden ser elegidos para ninguno de los destinos cuyo nombramiento depende del Poder Ejecutivo.

Se exceptúan solamente los de mando en el Ejército en tiempo de guerra y los de Ministros Diplomáticos, quedando de hecho vacante su asiento en la Cámara.

4ª. Los Ministros del Poder Ejecutivo y los Empleados en el ramo, cuyo nombramiento dependa del Poder Ejecutivo no pueden aceptar ningún puesto en los ramos Legislativo y Judicial durante el período eleccionario aun cuando hayan renunciado o de cualquier otro modo sido reemplazados.

5ª. En los cuerpos colegiados cuando se procede a elegir para los diversos ramos de la administración, no pueden ser elegidos ninguno de los miembros que lo componen sino para los puestos de su régimen interno.

Cuestiones de derecho internacional.

1ª. La extradición debe acordarse por todo delito o crimen que sea calificado como tal por la legislación del país reclamante, sin necesidad de reciprocidad.

Se acordara también la extradición de los nacionales en los casos predichos solamente con los países que acepten la reciprocidad.

No habrá lugar a la extradición por delitos puramente políticos.

2ª. Los extranjeros mientras pisen el territorio del país, se consideran como nacionales, gozan de los mismos derechos civiles que los naturales; y tienen como éstos, expeditos todos los recursos legales; sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto puedan sus reclamos servir de materia para reclamaciones internacionales.

Sus bienes mobiliarios e inmobiliarios existentes dentro de la Nación, se rigen por las mismas leyes de los naturales.

Sus contratos, incluso el del matrimonio, se rigen por las leyes del país de su celebración, a menos que se dispongan otra cosa en los primeros.

Les están prohibidas las prácticas religiosas que sean contrarias a las buenas costumbres y al orden público.

3ª. En los asuntos judiciales en que sean parte los extranjeros, pueden los Agentes Consulares que los representen, constituirse personeros sin necesidad de poder.

4ª. En el caso de interrumpirse las relaciones internacionales con alguna otra nación, en términos de temerse un conflicto, el Ejecutivo Nacional declarara interrumpidas las relaciones comerciales con esa Nación, mientras no se restablezca la buena inteligencia.

El Gobierno Nacional procurara entenderse con los demás Gobiernos de la América para aceptar aquel principio, como regla Americana, haciéndose solidarios en la medida.

5ª. Libre comercio y libre navegación de los ríos, con las Naciones que acepten la reciprocidad.

6ª. Revisión de todos los tratados públicos e internacionales para establecer conformes a las exigencias de la época.

7ª. Unificación de la Legislación civil y comercial y excitación a los Gobiernos Americanos para que acepten el mismo principio.

8ª. Las represalias en la guerra respecto a las personas, pecan contra todos los principios de Justicia y de humanidad.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.-Esta Real Academia se enteró con la mayor satisfacción de que se había constituido en el Estado de Los Andes de esa República Federativa, una Academia de Jurisprudencia que tiene su domicilio social en la ciudad de Mérida.

El propósito de dicha Academia de contribuir al progreso del Derecho internacional público y privado, procurando la uniformidad de las leyes que en todos los Estados regulan las relaciones jurídicas a que aquella rama del Derecho se refiere, es del mayor interés y a tan elevado fin ha prestado en diversas ocasiones su concurso esta Real Academia, en cuanto ha considerado su realización posible y conveniente. Puede tener, pues, la seguridad completa de que los esfuerzos que en dicho sentido realice la nueva corporación venezolana creada por U., han de ser objeto de detenido estudio en la Real Academia de Jurisprudencia. Además de la importancia que el tema indicado ofrece a ambas Academias por ser corporaciones jurídicas, como las mismas pertenecen a dos de los Estados en que se ha fraccionado la nacionalidad española, es indudable que han de tener especial agrado en comunicarse mutuamente sus trabajos y que el conocimiento recíproco de la legislación y bibliografía jurídica de Venezuela y de España ha de producir indudable utilidad a nuestros países respectivos.

En vista de estas ligeras consideraciones comprenderá U. que esta Real Academia no ha vacilado en aceptar la correspondencia científica que la Jurisprudencia de Mérida solicitó por su autorizada mediación, lo que tengo la complacencia de comunicarle en cumplimiento de acuerdo adoptado en la Junta General de 17 de corriente, para que se sirva trasmitirlo a la referida corporación venezolana.

Dios guarde a U. muchos años.-Madrid: 28 de marzo de 1890.
El Secretario General,

LUIS DE URQUIOLA.

Real Academia Jurisprudencia y Legislación.-Madrid: 6 de mayo de 1890.

Señor Dr. Caracciolo Parra, Rector de la Universidad de Los Andes.-Venezuela.

Muy Señor mío y de mi mayor respeto:

Como tuve la honra de indicar a U. en mi carta anterior, he propuesto a la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid su nombramiento para Miembro correspondiente en Venezuela y esta Corporación reunida en Junta general el 14 del pasado mes de Abril se sirvió aceptar mi propuesta.

Adjunto tengo el gusto de remitir a U. el traslado oficial del referido nombramiento, proponiéndome enviarle a seguida su correspondiente Diploma que para mayor seguridad procuraré que sea remitido por el digno conducto del representante de esa República en Madrid.

Con destino a la Academia que debe a U. su fundación tengo el gusto de remitirle un paquete de libros y folletos en prenda del agrado con que esta Academia mantendrá relaciones con su hermana de Mérida; incluyéndole un ejemplar del último Anuario publicado por esta Sociedad que dedico a U. especialmente en prueba de personal consideración: apenas se halle publicado el Anuario de 1890 que se halla en prensa, se lo enviaré así mismo.

Supongo que habrá U. recibido del Presidente de esta Real Academia aceptando el título de Socio Honorario de la que U. dignamente dirige. En espera de su respuesta acusando recibo de mi correspondencia, me complazco en presentarle de nuevo el respetuoso testimonio de los sentimientos de alto aprecio con que soy de U. atento s.s.Q.B.S.M

LUIS URQUIOLA.
Secretario General.

Señor Licenciado D. Luis de Urquiola, Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid etc.etc.etc.

Mérida de Venezuela, Julio 11 de 1890.

Muy Señor mío y de mi mayor respeto:

Tengo sumo placer en contestar las dos muy apreciables notas de U. de 31 de Marzo y 6 de Mayo últimos que llegaron a mi poder con poco intervalo.

Celebro infinito que mi correspondencia Académica me haya proporcionado el placer de conocer y adquirir relaciones privada con una persona que me inspira simpatías y que tan generosamente me ofrece su amistad; yo la acepto con todo mi corazón.

Adjuntas a ésta van mis contestaciones oficiales.

Agradezco en alto grado el honor que me hace la Academia al nombrarme Académico correspondiente; y ese honor sube de quilates al imponerme que U. tomó parte activa en su feliz terminación.

Considero que nuestra corporación necesita de hombres valiosos por sus luces y que así se enaltece más y más su institución; por esto no he dudado en proponerlo a U. como Miembro Honorario y la Academia en su sesión de 6 del corriente me ha autorizado para ofrecerle a U. uno de sus bancos. El diploma le ira más luego por conducto del Cónsul español en Maracaibo.

Me anuncia U. que el señor Presidente de Real Academia Don Francisco Silvela me ha contestado ya aceptando el Diploma de Miembro Honorario de ésta: debo manifestarle que hasta hoy, yo no tengo ninguna constancia.

Desearía que las publicaciones que se me remitiesen, vinieran por estafeta o por conducto del Cónsul español en Maracaibo; cualquiera otra vía es expuesta y dilatada. Las obras que se me anuncian podrían venir por conducto del Señor Carlos Rangel Garbiras, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Madrid, que ha salido para ésa y con quien tengo íntima amistad. Ojalá lo tratase U., sirviéndole de introducción esta carta.

Yo no podré ofrecerles en retribución si no mi buena voluntad porque no tenemos ni periódico para publicar nuestros trabajos. Actualmente está en prensa y sale con lentitud el Anuario de esta Universidad, cuyo primer tomo comprende su historia desde su fundación 1790 hasta hoy 1890. En ese Anuario se referirá la marcha de la Academia y las cuestiones que ha presentado hasta hoy sobre derecho constitucional republicano y otras sobre derecho internacional público y privado. Tendré cuidado de dedicar a U. un ejemplar cuando pueda terminarse.

Ofrezco a U. sinceramente mi amistad y convéznase de que tiene un servidor que lo estima y B. S. M.

CARACCIOLA PARRA.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.-Tengo el honor de poner en conocimiento de Vs. que la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid en Junta general de 14 de Abril último, ha nombrado a Vs. en atención a sus méritos Académicos correspondientes de la misma.

Dios guarde a U. muchos años.

El Secretario General,
LUIS DE URQUIOLA.

Señor Dr. Caracciola Parra, Rector de la Universidad de Los Andes.

Mérida: julio 9 de 1890.

Señor Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.-Madrid.

Me he impuesto de la nota de Vs. fecha 6 de mayo próximo pasado en que se sirve participarme que la Real Academia de Jurisprudencia y

Legislación de Madrid en Junta General de 14 de Abril último me ha nombrado Académico correspondiente de la misma.

Este honor inesperado y concedido por un cuerpo científico tan justamente alabado, no lo considero sino como un estímulo al estudio y un arranque de ese amor que la madre siempre conserva por sus hijos aun emancipados.

Servicios, Señor Secretario, manifestar a la muy Honorable Academia mi Profunda gratitud y mi adhesión personal.

Me suscribo de U. Muy Atento servidor.

CARACIOLO PARRA.

Academia de Jurisprudencia-Mérida: Julio 9 de 1890.

Señor Secretario General de la Academia de Jurisprudencia y Legislación-Madrid.

Grata complacencia me ha ocasionado la nota oficial de Vs. de 10 de mayo último, por la que me ha impuesto que la Real Academia de quien es Vs. tan digno Secretario, acordó por unanimidad en Junta General celebrada el 17 de Marzo último entablar relaciones con esta Academia de Jurisprudencia; y que en cumplimiento de ese acuerdo, Vs. se sirve remitirme las obras que se refieren en la nota que contesto. Mis esperanzas, cuando me dirigí a esa Ilustre Corporación dándole parte de la existencia de esta Academia, no han salido fallidas: no llegué a dudar que se acogiera con placer nuestra fraternidad y que no se nos esquivaría el honor de la correspondencia.

A nombre del Cuerpo que presido rindo las más expresivas gracias por el presente tan valioso como generosamente ofrecido.

Tengo el placer de repetir los ofrecimientos de mi alta estima por la dicha y prosperidad de la Real Academia.

De Vs. atento servidor.

CARACIOLO PARRA.

Señor D. Luis de Urquiola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario General de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, comendador de número de la Orden de Isabel la Católica etc. etc.

Mérida: Julio 11 de 1890.

Me es sumamente satisfactorio participar a Vs. que la Academia de Jurisprudencia de Mérida de quien tengo el honor de ser su Director, en sesión de 6 del corriente mes y por unanimidad de votos, ha nombrado a Vs. en atención a sus méritos y servicios, miembro Honorario.

Soy de Vs. atento servidor.

CARACIOLO PARRA.

Academia de París. Universidad de Francia. París: 28 de Abril de 1890. Señor Director: Habéis manifestado el deseo de recibir los diversos trabajos publicados por la facultad de derecho de Paris.

Tengo el honor de informaros que en la Facultad pone a vuestra disposición la colección de tesis premiadas que son relativas al derecho público y al derecho internacional privado.

He dado instrucciones para que el envío os sea hecho tan pronto como sea posible

Recibid, Señor Director, la seguridad de mi consideración la más distinguida.

El Vice- Rector,

LIAN.

Señor Director de la Academia de Jurisprudencia de Mérida.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.- Excelentísimo Señor: He tenido la honra de recibir su atenta comunicación en la cual me participa que la Academia de Jurisprudencia de Mérida, de la cual es V.E. Dignísimo Presidente, se ha servido nombrarme Miembro Honorario de la misma.

Profundamente agradecido por la honra que esa ilustre corporación me ha dispensado, ruego a V.E. se sirva hacer presente a la misma mi gratitud y el anhelo que siento al verme asociado a sus trabajos y a los fines de su instituto.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1890.

Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia, ex-Ministro de Gracia y Justicia, ex Ministro de la Gobernación, individuo electo de la Real Academia Española y de Número de la de ciencias Morales y Políticas.

FRANCISCO SILVELA.

Al Señor Doctor Caracciolo Parra, Presidente de la Academia de Jurisprudencia de Mérida y Rector de la Universidad de Los Andes

Academia de Jurisprudencia de Mérida.-Excelentísimo Señor:-por el correo del 5 del corriente mes recibí la atenta nota de V. E. fecha 8

de Marzo próximo pasado en que manifiesta que acepta con agrado el nombramiento que hizo esta Academia en la persona de V. E. para Miembro Honorario.

La condescendencia de V.E. es una honra para la Academia que presido y ella adquiere mayor lustre con la asociación de hombres prominentes en las letras y por servicios a la heroica España.

Tengo sumo placer en enviar a V.E. el Diploma correspondiente que no dará a V.E. mayor enaltecimiento que el que se desprende de la buena voluntad con que ha sido ofrecido.

Dios guarde a V.E. años.

Mérida de Venezuela, noviembre 6 de 1890.

CARACCIOLO PARRA.

Al Exmo. Señor Don Francisco Silvela Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid etc. etc

El Ministro de la Gobernación.-Particular.

Señor Don Caracciolo Parra.

Muy distinguido y respetado Señor mío:-Por el último correo he recibido el Diploma de Miembro Honorario de esa docta Corporación de su digno Presidente y doy a U. las más expresivas gracias por la atención que les he merecido.

Mucho me honra la distinción que aceptó gustoso y muy reconocido con que me favorece ese ilustrado cuerpo, distinción que me une más íntimamente a la vida intelectual de un pueblo hermano y heroico.

Reitero a U. la expresión de mi sincero reconocimiento y quedo de U. atento amigo y afmo. s. s. Q. S. M. B.

F. SILVELA.

Madrid, 22 de Diciembre de 1890.

Sociedad de Legislación comparada.-París: 16 de Marzo de 1891.

Señor y querido colega:-Yo he terminado hace algún tiempo la traducción de la noticia que habéis tenido la atención de enviarme sobre las leyes venezolanas de 1889. Yo las he completado por algunas indicaciones sobre la organización política de Venezuela. He pensado, en afecto, que vuestro país, figurando por primera vez, en nuestro Anuario de Legislación extranjera, convenía de dar algunos informes sobre su régimen gubernamental.

Este trabajo ha necesitado, para mí, la lectura de la Constitución de 27 de Abril de 1881. Allí he encontrado una antinomia aparente entre el artículo 28 y el artículo 80-3º que yo deseo someteros. El artículo 28 decide que el Senado instruye y juzga los negocios concernientes a las personas puestas en acusación por la Cámara de Diputados; y en los términos del artículo 22- 3º entre las personas que pueden ser puestas en acusación por la cámara de Diputados, figuran los Ministros. Pero en el artículo 80-3º se dice que Alta Corte Federal juzgará los Ministros puestos en acusación en cualquiera de los casos previstos por la Constitución. Yo no me explico bien, lo confieso, el papel del Senado y el de la Alta Corte en lo que concierne los Ministros puestos en acusación; porque estas dos jurisdicciones no pueden ser simultáneamente competentes. Vos seréis bien amables en darme una explicación sobre esta materia.

Al mismo tiempo yo me permito de poneros dos cuestiones igualmente de derecho constitucional: 1ª, los Senadores y Diputados reciben alguna remuneración en Venezuela? Si ellos la reciben, cual es el montante?

2ª. El número de los Ministros es aún de seis como lo era en 1881? Relaciones exteriores, Hacienda, Crédito público, Fomento, Obras públicas, Guerra y Marina. Me parece que las funciones del Ministro de Hacienda hacen doble empleo con las de Ministro de Crédito público. El Ministro de Fomento debe ocuparse exclusivamente de la Instrucción pública puesto que existe un Ministro de Trabajos públicos (obras públicas); en España, el Fomento comprende igualmente los trabajos públicos, pero me supongo que es de otra manera en Venezuela.

Tales son, mi querido colega, los puntos de vuestra organización constitucional sobre los cuales yo deseo tener informes. Yo espero que vos queráis dárme los y desde luego os doy las gracias cordialmente.

Nuestro Anuario de Legislación extranjera de 1890 que contendrá por la primera vez una noticia sobre Venezuela aparecerá en el mes de Mayo próximo, vos lo recibiréis en el mes de Junio o Julio. Intertanto, yo tengo el honor de ofreceros de parte del Consejo de Dirección, el Código penal italiano traducido por M. Laointe y el Código civil de Zurich traducido por M. Lehr. Yo os he hecho despachar estos dos volúmenes, que espero os lleguen exactamente.

Yo cuento que en el porvenir, como lo habéis hecho tan amablemente, me enviareis cada año para nuestro Anuario una noticia sobre las principales leyes de interés general sancionadas en Venezuela, así como los documentos legislativos los más importantes.

Permitidme al terminar de pedir os un informe. Según el artículo 1º de la Constitución, Venezuela comprende 9 estados. Resulta que el Consejo Federal debería componerse de 19 miembros, 9 Senadores y 9 Diputados y un representante del Distrito Federal (Constitución art. 61). Yo veo en la ley orgánica del Consejo Federal (1889) que después de la elección del Presidente de la República, el Consejo da la lista de sus miembros en el orden en que ellos podrán ser llamados a reemplazar al presidente en caso de impedimento de éste: esta lista, según el artículo 3º de la ley orgánica del Consejo Federal no cuesta sino 16 nombres; ella debería, me parece, contar 18, puesto que sobre 19 miembros no

hay sino uno (el Presidente elegido) que es necesario quitar. Yo no sé cómo explicar esto; espero os sirváis decirme ¿Quién tiene la razón? La Constitución o la ley. Puede ser que el número de Estados haya sido reducido a 8 después de 1881.

Aceptad, mi querido colega, la seguridad de mis sentimientos lo más distinguidos.

F. DAGUIN

Academia de Jurisprudencia-Mérida: 23 de Abril de 1891.

Estimado Señor y colega:-Tengo sumo placer en contestar la apreciable de U. fecha 16 de marzo próximo pasado que recibí por el correo de ayer. Me apresuro a contestar las dudas que os han ocurrido al estudiar la Constitución y Ley orgánica del Consejo Federal de este país y cuya solución me pedís para que figuren en el Anuario de Legislación extranjera que según me informáis está ya en prensa.

Primera cuestión: cree el Señor Secretario que hay una antinomia entre los artículos 28 y 3º de 80 de nuestra Constitución, por cuanto que el uno da al Senado la atribución de “sustanciar y resolver los juicios iniciados en la Cámara de Diputados”; y el otro que atribuye a la Alta Corte Federal el “conocer de las causas de responsabilidad contra los Ministros del Despacho cuando sean acusados según los casos previstos en la Constitución.” La antinomia parece resultar de que el artículo 22 de la Constitución en su inciso 3º facultad a la Cámara de Diputados para oír las acusaciones contra los Ministros por infracción de la Constitución y leyes y por mal desempeño de sus funciones, conforme al artículo 75 de la misma constitución; son estos juicios y los formados a otros empleados de los que conoce el Senado después que la Cámara de Diputados ha declarado que “ha lugar a la formación de causa.”

Cree el Señor Secretario que estas dos jurisdicciones (la del Senado y la de la Alta Corte Federal) no pueden ser igualmente competentes y desea que se le informe de qué manera deben entenderse.

En efecto, Señor Secretario, son dos jurisdicciones diferentes que son competentes, *ratione materiae et ratione personae*, para conocer y resolver sobre las acusaciones y juicios de responsabilidad que se formen a los Ministros del Despacho del Poder Ejecutivo. 1º por traición a la Patria: 2º por infracción de la Constitución y de las leyes: 3º por malversación de los caudales públicos: 4º por hacer más gastos que los presupuestos: 5º por soborno o cohecho en los negocios de su cargo, o en nombramientos para empleados públicos: y 6º por falta de cumplimiento a las decisiones del Consejo Federal: Estos son los expresados en el artículo 75 de la Constitución.

Parece que el ánimo del Legislador al dar una misma atribución a dos cuerpos diferentes, ha sido que como el Congreso solo está reunido tres meses en cada año, debieran los ciudadanos encontrar en todo tiempo un recurso ante la Alta Corte Federal que es un tribunal permanente el hecho de dar también esa atribución al Senado puede explicarse por su mayor independencia y categoría para juzgar a los altos funcionarios; de manera que los querellantes escogen el tribunal que conozca de su queja.

Resulta pues, que tanto el Senado como la Alta Corte Federal conocen a prevención y así lo expresa terminantemente el final de 3º del artículo 22 de la Constitución.

El Código penal en su artículo 246, tercer acápite, ordena que es el Senado quien debe conocer de las causas contra los Ministros del Despacho cuando expidieren, firmasen o ejecutaren o mandaren ejecutar decretos, órdenes o resoluciones que violen o infrinjan cualquiera de las garantías acordadas a los venezolanos en el artículo 14 de la Constitución Federal: este precepto que excluye del conocimiento a la Corte Federal, parece en colisión con el referido artículo 80 y 3º de la Constitución; pero hasta ahora nada se ha decidido sobre el particular.

Sin embargo de lo dicho, yo encuentro algo anómalo el derecho de juzgar ambos Cuerpos a prevención, porque cuando es el Senado quien juzga debe asociarse para fallar, la Alta Corte Federal y componer así el

“Gran Jurado Nacional”; al paso que cuando es ante la Alta Corte Federal que se ha introducido la acusación o juicio de responsabilidad, juzga ella por sí sola. Así está determinado en el Código de procedimiento criminal de 14 de Enero de 1884, libro 3º leyes 1ª y 2ª.

La 2ª pregunta se refiere a saber si los Senadores y Diputados gozan de salario y a cuanto alcanza éste, informo lo siguiente:

Por viatico desde la capital del Estado respectivo, a la capital de la República por cada miriámetro de ida..... Bs. 21,50
Por el regreso, _ 21,50
Por cada día de sesiones preparatoria, mientras se reúne el quórum para la instalación de la Cámara 20, “
Por cada días de sesiones durante los noventa días que acuerda la Constitución..... _ 40, “
Para gastos de representación a cada Senador y Diputados..... _ 2,400

La 3ª pregunta que se refiere al número de Ministros del Poder Ejecutivo y a las funciones que conciernen a los de Hacienda, Crédito Público, Fomento, Instrucción Pública y Obras Públicas, la satisfago así: La ley de 24 de Mayo de 1881 crea ocho Ministerios: de Relaciones Interiores; de Relaciones Exteriores; Hacienda; Crédito Público; Fomento; Obras Públicas; Guerra y Marina e Instrucción Pública.

El Decreto Ejecutivo de 31 de Marzo de 1882 que organiza los Ministerios, detalla minuciosamente los ramos o materias que corresponden a cada uno, pero resumiéndolos en aquellos a que se refiere la pregunta, resulta que al Fomento corresponde lo de Estadística, Dirección Postal y Dirección de Riqueza Territorial. Al de Instrucción Pública pertenece lo que se relacione con la instrucción popular e instrucción superior. Al de Obras Públicas, corresponde lo de edificios y ornatos de poblaciones y Dirección de vías de comunicación, acueductos y contabilidad. Al de Hacienda o de Finanzas, pertenece lo de Aduanas Tesoro, Presupuesto y salinas. Al de Crédito Público, pertenece la materia de crédito exterior y crédito interior.

El último punto que se refiere al número de miembros del Consejo Federal se explica perfectamente así: La Constitución Federal de 1881 creó nueve Estados de los veinte que componían los Estados Unidos de Venezuela; cada uno de estos Estados, como U. dice, nombra un Senador y un Diputado y el Distrito Federal uno, de manera que hacían un total de diez y nueve. Entre esos nueve Estados figuraban como entidades autonómicas Zulia y Falcón; poco después de promulgado el Decreto que Organizaba así el Consejo Federal, estos dos listados convinieron en formar uno solo bajo el nombre de Falcón, de consiguiente ellos que daban dos Senadores y dos Diputados para la formación del Consejo Federal, ya no dieron después de la Unión, sino un Senador y un Diputado; y es por esto que U. ha visto figurar en el Consejo el número de 16. Pero esta disminución ha cesado porque el año próximo pasado se acordó en el Congreso que ese Estado volviese a formar dos bajo los mismos nombres anteriores de Zulia y Falcón; tiene U. pues, que hoy vuelve el Consejo Federal a componerse de 19 miembros inclusive el que sale electo de Presidente de la República.

Deseo que este mi informe llene los deseos de U. y que con él pueda completar los trabajos que prepara para el Anuario de legislación extranjera en el que me complazco que Venezuela salga por primera vez a figurar.

Doy al Consejo de Dirección de esa Sociedad mis más expresivas gracias por el presente que me hace de los Códigos penal de Italia y civil de Zurich, que aún no he recibido.

Convénzase de que yo tendré como un gran honor dedicarme a satisfacer todas sus exigencias y suministrar los informes que me pida.

Aceptad Señor y estimado colega la sinceridad de mis votos por el brillo de la Sociedad de Legislación comparada cuya Secretaría General desempeñáis con tanto acierto y amor a la ciencia.

CARACCIOLO PARRA.

Miembros Honorarios de la Academia de Jurisprudencia de Mérida.

Señor Don Luis de Urquiola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Licenciado en Derecho administrativo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid con ejercicio en el Tribunal Supremo, Secretario del Tribunal de lo contencioso administrativo en el Consejo de Estado, Miembro Honorario de la Sociedad de Abogados de Lisboa, Comendador de Número de la Orden de Isabel la Católica.

Exmo. Señor Don Francisco Silvela Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia, ex-Ministro de Gracia y Justicia, ex-Ministro de la Gobernación, Individuo electo de la Real Academia Española y de Número de la de Ciencias Morales y Políticas.

Señor Fernando Daguín Doctor en Derecho, Abogado en la Corte de apelación de París, uno de los Secretarios Generales del Congreso, Oficial de Instrucción Pública, Académico y Secretario General de la Sociedad de Legislación comparada de París .

Miembros "Adscritos"

Dr. Miguel Parra Picón, residente en San Cristóbal

Dr. Antonio Domínguez, natural de Trujillo.

En una "Revista Hispano-Americana por Don José Maluquer y Salvador, Socio correspondiente de los Colegios de Abogados de Costa Rica y Lima y Abogado de la Legación de Costa Rica en España." Enero-Abril de 1890 y cuyo Señor tuvo la amabilidad de dedicar al suscrito un ejemplar de dicha "Revista," se lee lo siguiente:

VENEZUELA

Los que hayan leído estas crónicas, se habrán convencido del desarrollo del espíritu de asociación que al presente se nota en la América Española. A las corporaciones jurídicas anteriormente indicadas,

debemos agregar la que hace poco se constituyó en Los Andes, uno de los Estados que componen la Federación venezolana.

En la ciudad de Mérida, capital de dicho Estado, que es por su población el segundo de la República en importancia y por iniciativa del Doctor Parra, Rector de la Universidad, se inauguró a fines del año último una Academia de Jurisprudencia. En sus estatutos hallamos, por lo que se refiere al derecho nacional, la obligación remarcable de presentar observaciones acerca de toda sentencia judicial o decisión administrativa que se consideren contrarias a las disposiciones vigentes. Por lo que respecta al Derecho internacional, la nueva Academia se propone contribuir a la unificación de las leyes que regulan en todos los Estados las relaciones internacionales y discutir la conveniencia de codificar sus preceptos.

Digno de alabanza es que se haya constituido en uno de los Estados venezolanos una Asociación de Abogados que señala a su Instituto fines de tanta importancia y que se consagra al desinteresado cultivo de la ciencia jurídica. Aquella Academia Emeritense se ha dirigido á varias corporaciones extranjeras, deseosa de entablar provechosa correspondencia científica, y tenemos datos para afirmar que se le han dirigido comunicaciones a asegurando que serían recibidos sus trabajos con el mayor aprecio.....
.....
.....

Es copia.

CARRACCILO PARRA.

FIN

INDICE

–Oficio del Rector al Presidente del Estado de los Andes sobre gastos para la impresión del Anuario.....	1
__Contestación del Presidente acordando fondos.....	2
__Decreto del Rector creando al Anuario de la Universidad de Los Andes.....	3
__Oficio del Ministro de Instrucción Pública deseando buen éxito a la publicación del Anuario.....	5
__Decreto del Rector disponiendo se incluya en el Anuario los datos estadísticos hasta su publicación.....	5
__Resumen histórico de la Universidad de Los Andes.....	
__Primera época desde su fundación hasta el año de 1812.....	6
__Segunda época de 1812 a 1822.....	15
__Tercera época de 1832 hasta 1889.....	19
__Documentos que se han tenido presentes para escribir este resumen histórico.....	
__Acta del Cabildo Eclesiástico.....	8
__Oficio del Provisor al Ayuntamiento.....	39
__Libros de matrículas del Seminario.....	40
__Decreto del Teniente Justicia Mayor.....	40
__Acta de la Junta patriótica de Mérida.....	41
__Traslación de la Universidad, Monjas y Seminario a Maracaibo.....	42
__Representación a S.M. del Diputado.....	47
__Otra a las Cortes del Cabildo Eclesiástico.....	49
__Representación a la Regencia por el Cabildo Eclesiástico.....	50
__Representación a S.M. del Diputado.....	53
__El Rey.....	53
__El Gobierno de Colombia declara que este Instituto es Academia.....	56
__El Gobierno de Venezuela toma la Dirección de la Universidad.....	56
__Edificio de la Universidad y su estado actual.....	57
__Oficio al Ministro de Instrucción Pública sobre reparación del edificio.....	58
__Telegrama al Presidente.....	59
__Oficio al Ministro sobre lo mismo.....	60
__Otro sobre lo mismo.....	60
__Otro al mismo.....	62

_ Otro al mismo.....	63
_ Otro al mismo.....	63
_ Carta al Presidente sobre lo mismo.....	64
_ Contestación.....	65
_ Acuerdo de la Legislatura de los Andes.....	65
_ Oficio al Ministro de Instrucción Pública.....	66
_ Telegrama al mismo.....	66
_ Contestación del Ministro.....	67
_ Contestación del Rector.....	67
_ Telegrama del Ministro pidiendo presupuesto.....	68
_ Contestación.....	68
_ Se remite el presupuesto.....	68
_ Se acuerda el gasto de doce mil Bolívares.....	69
_ Demora del Banco de Maracaibo en pagar.....	69
_ Composición de la clase de Medicina.....	69
_ Composición de la cerradura del portón.....	71
_ Se acuerda que los cursantes compongan sus respectivas clases.....	72
_ Cuenta de las diversas composiciones.....	72
_ El Gobierno dispone que el Rector destine los doce mil Bolívares a las reparaciones mas indispensables.....	74
_ El Rector los destina a la reedificación del segundo departamento.....	74
_ Los Catedráticos ponen a disposición del Rector lo que quede de su donación para el Centenario del General José Antonio Páez.....	75
_ El Rector lo destina a la construcción de la fachada.....	75
_ Cuenta de lo gastado en la fachada.....	75
_ El Rector pide al Consejo Municipal permiso para tomar parte de la acera para lo construcción de la fachada.....	76
_ El Consejo Municipal otorga el permiso.....	76
_ Rentas.....	77
_ Relación de lo que recibían los Catedráticos.....	79
_ Cuadro de los Doctores, Vice-Rectores.....	82
_ Catedráticos propietarios desde la fundación y época de la fundación de las Cátedras.....	84
_ Catedráticos declarados "Beneméritos".....	91
_ Catedráticos declarados "Jubilados".....	91

__ Catedráticos declarados “Decanos”	91
__ Miembros de la Junta de Gobierno	91
__ Administradores de rentas	94
__ Secretario de la Universidad.....	95
__ Graduados de Bachiller en Filosofía.....	95
__ Maestros y Licenciados en Filosofía.....	100
__ Lista de Bachilleres en Teología.....	101
__ id. de Licenciado en Teología.....	101
__ id. de Doctores en Teología.....	101
__ id. de Bachilleres en derecho canónico.....	102
__ id. de Licenciado en id.....	102
__ Doctores en id	103
__ id. Bachilleres en ciencias políticas.....	103
__ id. Licenciados en ciencias políticas.....	105
__ id. Doctores en ciencias políticas.....	105
__ id. Bachilleres en Medicina.....	106
__ id. Licenciados y Doctores en Medicina.....	107
__ id. Agrimensores.....	107
__ id. Doctores incorporados en esta Universidad.....	107
__ id. Cursantes que ha tenido esta Universidad desde su fundación...108	
__ Biblioteca.....	109
__ Reglamento interior de la Universidad de los Andes.....	128
__ Instrumentos comprados.....	133
__ Muebles y útiles regalados	141
__ Adquisición de un Modelo de Ausoux.....	143
__ Decreto acordando una exhibición.....	145
__ Acta de recepción del modelo.....	145
__ El Gobierno Nacional regala un Maniquí fisiológico de White.....146	
__ Adquisición de un Solio y relación de los que lo costearon.....147	
__ Reedificación del Segundo departamento del edificio de la Universidad.....147	
__ Decreto que crea un Gabinete de Historia natural, un Jardín botánico y un Acuario.....150	
__ Sepide al Gobierno exención de derechos de 200 muestras de minerales y una escala de dureza que viene de Alemania.....152	
__ Se exita al Presidente del Estado y Provisor del Obispado para que cooperen a la formación del Gabinete de Historia natural.....154	

__ Decreto que crea una clase de Taxidermia.....	157
__ Resoluciones creando el destino de Administrador y se acuerda alquilar la piezas del edificio que no sean necesarias.....	158
__ Oficio a la Legislatura del Estado pidiendo auxilio para fabricar un Observatorio Astronómico.....	160
__ Resolución sobre lecciones de Urbanidad.....	161
__ Resolución prohibiendo cursar a la vez dos idiomas vivos.....	161
__ Decreto que dispone se hagan en las clases de idiomas, las explicaciones de los mismos.....	162
__ Resolución para que los Doctores asistan a los actos académicos con sus insignias.....	163
__ Sobre incineración del retrato del General Antonio Guzmán Blanco.....	164
__ Honores a los Catedráticos difuntos.....	166
__ Exámenes y premios en 1889.....	167
__ Decreto que dispone se agregue al estudio de Historia Universal el de Geografía.....	169
__ Renuncia que el Doctor Caracciolo Parra hace del Rectorado y de la Cátedra de Economía Política y Legislación Universa.....	170
__ Replantación del “Monte Zepa”.....	174
__ Primer Centenario del General José Antonio Páez.....	175

ANUARIO DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

__ Decreto que crea la Academia de Jurisprudencia.....	181
__ Comunicación al Ministro de Instrucción Pública.....	183
__ Acta de instalación de la Academia.....	185
__ Actas de las Sesiones.....	186
__ Notas participando la instalación.....	191
__ Contestaciones.....	191
__ Comunicación dirigida a varias Academias.....	193
__ Parte de la correspondencia con la Sociedad de Legislación comparada – París.....	194
__ Relación enviada a la Real Academia de Jurisprudencia y legislación de Madrid y a la Sociedad de Legislación comparada de París sobre el movimiento legislativo en Venezuela.....	200
__ Libro cuestionario de la Academia.....	202

__Parte de la Correspondencia con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.....	204
__Comunicación de la Universidad de París.....	208
__Comunicación de la Sociedad de Legislación comparada de París y contestación.....	209
__Miembros Honorarios.....	213
__Miembros Adscritos.....	214
__Revista Hispano-Americano.....	214

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Mérida- Venezuela

Rector: Dr. Eloy Dávila Celis

Vice-Rector: Dr. Luis E. Arocha

Secretario: Dr. Carlos Febres Poveda

Decano de la Facultad de ciencias Física y Matemáticas:

Dr. Marcelo González Molina

Decano de la Facultad de Derecho:

Dr, Néstor Briceño Paredes

Decano de la Facultad de Farmacia:

Dr. Ramón Masini Osuna

Decano de la Facultad de Medicina:

Dr. Antonio J. Uzcategui B.

Decano de la Facultad de Odontología:

Dr. Jacob Calanche

Director de Cultura, ad honorem:

Dr. Luis Spinetti-Dini

Directora de la Biblioteca Universitaria Central:

Srta. Carmen González B.

Se terminó de imprimir esta publicación
en los talleres de la Imprenta del Estado, en Mérida,
el 18 de julio de 1951.